



RAD. 2023-00205. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JAIRO ANTEQUERA SARRIA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230020500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTEQUERA SARRIA
DEMANDADA: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, al ajustarse los respectivos escritos a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, procede tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

Se habilita a la sociedad CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora Wilches Navarro Mirna Patricia, para que actúe como apoderada principal, y a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias, como apoderada judicial sustituta. En igual sentido, se habilita a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez para actuar como apoderada judicial de PROTECCION S.A. Lo anterior, en los términos y condiciones de los respectivos mandatos, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Por lo demás, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Así, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 27 de febrero de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la sociedad CHAPMAN WILCHES S.A.S. para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. De igual modo, se habilita a la representante legal de la mencionada sociedad, doctora Wilches Navarro Mirna Patricia para que actúe como apoderado principal, y a la doctora Ninoska Ahumada Iglesias, como apoderada judicial sustituta.
3. HABILITAR a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez para actuar como apoderada judicial de PROTECCION S.A.
4. SEÑALAR el día 27 de febrero de 2024 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.



5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder los interesados el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20461641>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c246ce762a857e6c98c61a487cfc3e3808580a3d62819356ddb17a577dd98b1e**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>